

Radicación Interna: T-00158-2021

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00158-00

Incidente Desacato

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual utilice este enlace: [T-2021-00158 incidente](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La señora Dina María Martínez Jiménez, presentó solicitud de trámite de Incidente de Desacato, alegando no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia de tutela de fecha 13 mayo de 2021 proferida por esta Sala de Decisión.

El auto del 11 de junio del hogaoño, se resolvió admitir el Incidente contra la Dra. Jannette Del Socorro Villadiego Caballero Jueza Noveno Administrativo Oral de Barranquilla.

Ahora bien, de los argumentos expuestos por la accionante, se extrae que el Juzgado 9º de Familia de Barranquilla le entregó los dineros correspondientes y quien no lo ha hecho es el Juzgado 9º Administrativo de Barranquilla, habiéndose dado la orden de entregar los dineros de los depósitos judiciales puestos a su disposición por error a los dos despachos judiciales, suponiendo que están en la misma condición tecnológica, y habiendo uno cumplido y el otro no. Se abrirá a Prueba el presente Incidente de Desacato.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Juzgado 9º de Familia de Barranquilla, para sirva indicar, en el término perentorio de dos días, el trámite que desplegó para darle cumplimiento al numeral 2º de la Sentencia de fecha 13 de mayo de 2021, entregando los dineros a su disposición a la accionante. Remitiendo copia de los documentos que se hubieran generado en ese trámite

SEGUNDO: Requerir al Banco Agrario de Colombia, para que informe, en el término perentorio de dos días, cual es el trámite que deben desplegar los Juzgados para efectuar la devolución al pagador consignante o entrega directa de los depósitos judiciales a la persona indicada, cuando por un error del pagador fueron consignados a sus órdenes sin que correspondan a ningún proceso del

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente Desacato

conocimiento del despacho, teniendo como precedente que el Juzgado 9º de Familia de Barranquilla, entregó ya los dineros a la accionante Dina María Martínez Jiménez, y se supone, que se encuentra en la misma circunstancia tecnológica del Juzgado 9º Administrativo de Barranquilla.

Indicando si el programa o sistema informativo para las ordenes de entrega de depósitos judiciales que utilizan ambos despachos judiciales es el mismo.

En el evento, que el programa de Depósitos Judiciales de los Juzgados Administrativos no sea idéntico al de los Juzgados de Familia y no permita el cumplimiento de la orden señalada en la sentencia de tutela, ¿estaría el Banco Agrario en condiciones de entregar directamente esos dineros a la accionante o devolverlos al pagador de origen por una orden conferida en una providencia de tutela?

3º) ordenar a Rubis Nayibe Amaya Ovalle, Profesional Universitario Grado 11 Oficina de Depósitos Judiciales y Auristaciano Soto Consuegra, Jefe de Area de Tecnología de la Información Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, se sirvan indicar a esta Sala de Decisión, en el término perentorio de dos días, sobre

- A) Si el programa diseñado para que los Juzgados puedan autorizar al Banco Agrario el pago de depósitos judiciales constituidos a su favor, previó la circunstancia de que por error se coloque a disposición de un Juzgado depósitos que no corresponden a ningún proceso a cargo de ese despacho ni tampoco puedan ser convertidos a favor de otro juzgado y si tiene incorporado un mecanismo para solucionar ese impasse, ya sea devolviendo los dineros al pagador consignante de origen o la entrega directa a la persona beneficiaria de ese deposito.
- B) En caso afirmativo, si el programa utilizado por los Juzgados Administrativos de Barranquilla tiene esa opción. Cuál sería y cómo debe ser utilizada. En caso que no la tenga, como sería la forma o procedimiento para poder poner a disposición de la señora Dina María Martínez Jiménez, los dineros que por error del pagador de la Armada Nacional fueron puestos a órdenes del Juzgado 9º Administrativo de esta ciudad.
- c) ¿Puede la Oficina de Depósitos Judiciales colaborar con el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia de tutela de 13 mayo de 2021 proferida por esta Corporación?

Al momento de notificarles esta providencia, deberá suministrárseles un ejemplar de dicha sentencia.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a las partes e intervinientes esta decisión a través de correo electrónico, marconigrama o cualquier otro medio expedito y eficaz posible de conformidad con el Art 16 de Decreto 2591 de 1991.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71e581056782243fa5a714b49e9fdc1a74c72c083881096f2d35fc4f5033
ec8e**

Documento generado en 24/06/2021 05:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>